

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIPUTADOS MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO Y LEONEL CHÁVEZ RANGEL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Febrero del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.



DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma a la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cumpliendo con nuestro deber con la ciudadanía debemos realizar acciones legislativas que coadyuven a mantener los espacios deportivos, culturales, de recreación o de uso social en

las colonias, como un mecanismo efectivo para fortalecer los programas de seguridad con acciones de carácter social.

En este sentido esta LXXII Legislatura al Congreso del Estado ha trabajado intensamente aprobando exhortos y reformas que permitan proteger el espacio destinado a la recreación y el libre esparcimiento, además de fortalecer los valores cívicos y la unión familiar.

Una de estas acciones es la reforma al artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano, por medio de la cual se obliga a los municipios del Estado a solicitar autorización al Congreso del Estado para concesionar o cambiar el uso de suelos de las áreas verdes a favor de particulares o instituciones públicas, esto con el objeto de que el patrimonio ciudadano no sea vulnerado.

Cabe señalar que esta reforma fue objeto de Controversias Constitucionales por parte de los municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, sin embargo, del debate de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éste órgano legislativo debe tomar en cuenta los criterios ahí vertidos, a fin de mejorar el marco jurídico estatal en una búsqueda

constante de salvaguardar el patrimonio de todos los habitantes en materia de espacios públicos.

Bajo este orden de ideas, es de mencionar que la Suprema Corte desestimó las controversias presentadas y rechazó el proyecto propuesto de declarar inconstitucional las reformas en mención, argumentando que los porcentajes de los bienes que son cedidos a los municipios por parte de los desarrolladores no deben ser considerados como cualquier otro bien municipal que integra su patrimonio, pues éstos deberán ser destinados para un fin público determinado en la Ley, tal y como lo sería el hacer parques públicos, áreas verdes, espacios para infraestructura educativa básica pública, estructura en materia de seguridad pública y en esta misma debe señalarse el procedimiento por el cual puede cambiar su objeto de uso.

Al hacer tan interesante distinción, consideramos de suma importancia establecer en nuestro marco jurídico la obligación de los municipios de hacer público a través de sus portales de internet la relación no sólo de los bienes inmuebles que integran su patrimonio, sino una de todos aquellos espacios físicos que

hayan sido cedidos al municipio para parques, jardines, plazas y similares, con el objeto que se le de certeza a la ciudadanía de ese patrimonio y su destino por parte de las administraciones municipales.

Es de suma importancia proteger la función de estos espacios que marca la Ley de Desarrollo Urbano, toda vez que su destino impacta de manera directa la calidad de vida de los habitantes del Estado, pues son los mejores beneficios que tenemos para que nuestros niños y jóvenes tengan alternativas efectivas de desarrollo social.

Por lo anterior, su correcta administración debe ser transparente parte integral de la rendición de cuentas, de tal manera que los ciudadanos no cedan en sus aspiraciones de contar con espacios públicos adecuados a sus necesidades para la práctica del deporte, la cultura, sana convivencia y libre esparcimiento.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, los municipios tienen la obligación de publicar su patrimonio en forma general, sin

embargo, se torna indispensable que exista una precisión sobre las áreas verdes que son cedidas por los desarrolladores de vivienda, creando un apartado especial en Internet respecto de su ubicación en las colonias, así como las concesiones y cambios de uso de suelo, de dichos áreas de uso común.

Como representantes populares debemos cuidar todos los aspectos sociales que tengan por objeto proporcionar una mejor calidad de vida a los habitantes de Nuevo León, en tal sentido el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presenta ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

IX. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles, con los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio, **así como de las áreas y concesión para el uso, aprovechamiento o explotación a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un término no mayor de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las administraciones públicas municipales deberán tener disponible en Internet, la información a que refiere la presente reforma.



PRD Grupo Legislativo

Monterrey, Nuevo León a 1 de febrero de 2011

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ

DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO



DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL